

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA MILITAR - “DEMIL”

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- Nombre: La presente corporación se denominará en adelante Defensoría Militar -DEMIL-, entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común y nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: La Defensoría Militar – DEMIL- tiene su domicilio Principal en la ciudad de Bogotá y podrá abrir sucursales en las ciudades que el cumplimiento del objeto lo requiera.

ARTICULO TERCERO.- Objeto. La Defensoría Militar, DEMIL, se constituye como una entidad en beneficio de los integrantes activos y retirados del Ejército Nacional y presta el servicio de asistencia jurídica y defensa a los afiliados. Propende por el respeto de las garantías judiciales de los oficiales, suboficiales y soldados.

Parágrafo 1º. La asistencia jurídica para los Soldados Regulares será prestada en forma gratuita por la Corporación, siempre y cuando los hechos por los que se les investigue tengan relación directa con el servicio, expresamente, para investigaciones por los punibles de Homicidio o Lesiones personales, ocurridas en circunstancias de combate.

Parágrafo 2º. La DEMIL podrá extender la prestación del servicio de asistencia jurídica a miembros de las demás fuerzas, cuando ellos de manera expresa, manifiesten su voluntad libre de afiliarse a la corporación de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Parágrafo 3º.- La DEMIL podrá en desarrollo de su objeto social, previo cumplimiento de los requisitos legales y autorización correspondiente, constituir un Centro de Conciliación.

Parágrafo 4º.- La DEMIL podrá realizar capacitaciones en todos los campos del derecho.

Parágrafo 5º.- La DEMIL podrá crear o hacer alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales en desarrollo del objeto social de la corporación.

ARTICULO CUARTO.- Duración. La Asociación Defensoría Militar Integral -DEMIL- tendrá una duración de cincuenta (50) años, prorrogables por voluntad de los asociados, por mandato legal o judicial o hasta la extinción total de su patrimonio.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO QUINTO.- DE LOS AFILIADOS. Adquieren esta calidad todos y cada uno de los Oficiales, Suboficiales, Soldados Voluntarios, Soldados Profesionales y Civiles del Ejército, que soliciten su ingreso y se acojan a los requisitos establecidos para su afiliación .

Parágrafo Primero.- CALIDADES DE LOS AFILIADOS. a) **Afiliado activo:** Aquel que se encuentra afiliado a la DEMIL y al día en el pago de los aportes. b) **Afiliado inactivo:** Aquel que se encuentra afiliado pero debe mas de tres (3) cuotas.

Parágrafo Segundo.- La Asistencia Jurídica, se prestará con un abogado titulado e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, que contratará la Defensoría Militar en los términos establecidos en el presente estatuto. Si por cualquier circunstancia el afiliado acude a los servicios profesionales de otro abogado, diferente a los contratados por la Asociación, éste lo hará bajo su responsabilidad y comprometiendo su propio pecunio.

Parágrafo Tercero.- Los aportantes de la Defensoría Militar serán asistidos cuando sean vinculados a procesos penales e investigaciones disciplinarias y/o administrativas, por hechos cometidos en actos del servicio y con ocasión del mismo.

Parágrafo Cuarto.- Excepciones. La Defensoría Militar no prestará asistencia jurídica a los asociados, que sean vinculados a procesos relacionados con los siguientes delitos: a) Delitos contra el Honor, b) Delitos contra la seguridad de la Fuerza Pública, c) Delitos contra

la Existencia y Seguridad del Estado, d) Delitos contra el Régimen Constitucional y Legal, e) Delitos de Narcotráfico y conexos.

ARTICULO SEXTO.- DESAFILIACION Y REAFILIACIÓN.- Quien se haya desafiliado no podrá solicitar su reafiliación en los siguientes DOS (2) años de producida aquella. Transcurrido el anterior período, quien lo solicite, podrá reafiliarse cancelando la totalidad de los aportes correspondientes al tiempo de desafiliación.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.- a) Acceder a los servicios que presta la corporación. b) Desafiliarse de la corporación cuando lo estime oportuno. c) A ser asistido por un profesional del derecho e informado del desarrollo del proceso. d) Sin que implique su desafiliación el afiliado podrá renunciar a la asistencia jurídica en cualquiera de los procesos o investigaciones que se adelanten en su contra. Implica esta renuncia que no podrá solicitar asistencia en investigaciones técnicas criminalísticas en ese mismo proceso. e) Recibir asistencia jurídica cuando se tenga noticia de cualquier investigación en su contra, independientemente de la etapa procesal en que se encuentre.

ARTICULO OCTAVO.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.- a) Conocer y aceptar los términos del estatuto de la DEMIL. b) Autorizar los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen el estatuto y la junta directiva. c) Suministrar la información necesaria y en forma oportuna para garantizar el ejercicio de la defensa. d) Informar a la Dirección General sobre cualquier anomalía o insatisfacción en la prestación del servicio. e) Asumir los costos que implique la contratación de abogados o investigadores diferentes a los asignados por la DEMIL.

TITULO III PATRIMONIO

ARTICULO NOVENO .- De Los Fondos de la Corporación DEMIL. Sus fondos están constituidos principalmente por los aportes correspondientes a los afiliados, los aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y por los ingresos que la corporación perciba por concepto de rendimientos financieros, fiduciarios, bancarios y recaudos por capacitaciones y demás actividades realizadas en cumplimiento del objeto social.

El Capital de la Defensoría Militar estará conformado por TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 88/100 (\$13'173.686.88.) M/CTE, que se recaudaron por aportes espontáneos de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y Civiles en el mes de mayo de 1996.

ARTICULO DECIMO.- DE LAS CUOTAS: Las cuotas se constituirán por: a) **Cuotas de sostenimiento ordinarias:** Son las correspondientes al porcentaje fijado por la junta directiva que se descontaran mensualmente por nómina o aportes directos de los afiliados. b) **Cuota de compensación:** Será cancelada por los no afiliados que soliciten asistencia jurídica y corresponde a diez (10) veces el valor de las cuotas de sostenimiento ordinarias, liquidadas desde la fecha de ocurrencia de los hechos, tomando como base el salario básico vigente correspondiente al grado que ostente al momento de solicitar asistencia. c) **Cuota extraordinaria:** Será aquella fijada por la junta directiva cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARAGRAFO.- Las cuotas establecidas en el artículo décimo y las donaciones voluntarias por ningún motivo serán reembolsables ni generan pago de intereses y/o dividendos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Destino del Patrimonio.

El Patrimonio Económico de la Corporación, en ningún caso podrá destinarse para fines distintos a los expresados en el Artículo Tercero de los presentes estatutos.

TITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Dirección: La Corporación DEFENSORIA MILITAR – DEMIL -, tendrá para su dirección una Junta Directiva integrada por ocho (8) miembros así: 1) El Delegado del Comandante del Ejercito o un General en retiro quien será su Presidente; 2) El Jefe de Personal del Ejercito quien actuará como Primer Vocal; 3) El Ayudante General del Comando del Ejercito en representación de los oficiales en actividad, quien actuará como Segundo Vocal; 4) El Sargento Mayor de Comando del Comando del Ejercito en representación de los suboficiales en actividad, quien

actuará como tercer Vocal; 5) Un oficial retirado afiliado en representación de los oficiales en retiro afiliados como cuarto vocal 6) Un suboficial retirado afiliado en representación de los suboficiales en retiro afiliados quien actuará como quinto vocal. 7) Un Soldado Profesional Dragoneante de Batallón de Instrucción. 8) El Director de la Defensoría Militar. El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto en las reuniones de Junta Directiva. El Director solo tendrá voz.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Junta Directiva tendrá un secretario nombrado para cada reunión de la junta.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El oficial y el Suboficial retirados serán escogidos por la Junta Directiva de una terna enviada por ACORE y ACOLSURE respectivamente.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva: La Junta Directiva de la Corporación DEMIL, tendrá las siguientes reuniones:

a) Ordinarias: Trimestralmente mediante convocatoria escrita a cada uno de sus miembros enviada por el Director, con tres (3) días de anticipación. La citación deberá contener el proyecto de la orden del día con los temas sometidos para aprobación.

b) Extraordinarias: Para tratar asuntos urgentes relacionados con su objeto social y serán convocadas por el Director por disposición del Presidente de la Junta Directiva o por solicitud del Director y/o del Revisor, o de cualquier miembro de la Junta Directiva previa autorización del Presidente de la Junta Directiva; la citación se hará con veinticuatro (24) horas de anticipación, por el medio más expedito.

ARTICULO DECIMO CUARTO Quórum. La Junta Directiva podrá sesionar con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: Si en la primera reunión no se obtuviere el quórum indicado, el Presidente de la Junta Directiva convocará a una segunda a realizarse en un plazo no inferior a cuarenta y ocho (48) horas ni superior a ocho (8) días calendario, en la misma forma fijada en estos estatutos. La nueva reunión sesionará y decidirá

válidamente con un número plural de miembros y tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los presentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Funciones de La Junta Directiva: La Junta Directiva de la Corporación DEMIL, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y orientación estratégica de la corporación.
- b) Autorizar el plan de gastos anuales necesarios para el desarrollo del objeto social.
- c) Revisar y aprobar los informes, cuentas y balances presentados por la administración.
- d) Revisar, aprobar o improbar los informes que le presente el Representante Legal y atender sus solicitudes.
- e) Aprobar las Actas y el Orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Analizar y decidir los casos especiales, relacionados con el objeto de la Corporación.
- g) Reformar los estatutos.
- h) Aprobar el presupuesto, los planes de inversión y desarrollo así como las donaciones que se ofrezcan a la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Para su administración, dirección y conducción la corporación tendrá un Director General Ejecutivo quien será un Oficial en retiro de grado mínimo Coronel, nombrado por el Comandante del Ejercito.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Funciones del Director

- a) Ejercer las funciones de Representante Legal para el cumplimiento del objeto social.

- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
- c) Estudiar y aprobar la contratación de abogados que hayan allegado su hoja de vida, como aspirantes a prestar sus servicios como apoderados o defensores.
- d) Formalizar los contratos de prestación de servicios profesionales con los abogados y otros profesionales necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Representar a la Corporación con plenas facultades y constituir apoderados para la defensa de sus intereses.
- f) Presentar el informe anual de actividades y aquellos que la Junta Directiva le solicite.
- g) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas atinentes al cumplimiento de los objetivos de la corporación.
- h) Supervisar y llevar el récord de actividades y rendimiento de las labores desarrolladas por los abogados y demás personal contratado por la corporación.
- j) Firmar los Contratos y convenios necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- k) Elaborar y ejecutar proyectos para el cumplimiento del objeto social.
- l) Estudiar las quejas que los usuarios del servicio formulen y tomar los correctivos.
- m) Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual y el plan de gastos.
- n) Realizar las citaciones a la Junta Directiva.
- o) Proponer a la Junta Directiva la organización, estructura y reglamentación de la corporación para el cumplimiento del objeto social.

- p) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el acta de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, consignando en ellas las deliberaciones y decisiones.
- b) Las demás afines a su cargo y las que la Junta Directiva le asigne.

ARTICULO DECIMO NOVENO – DEL REVISOR FISCAL

La corporación tendrá un revisor fiscal quien deberá ser un Contador Público titulado, nombrado por la junta Directiva, quien cumplirá con las responsabilidades propias de su profesión y encargo de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

ARTICULO VIGESIMO- Cuentas Bancarias: La Defensoría Militar mantendrá cuentas en entidades bancarias de la ciudad de Bogotá. D.C., autorizadas por la Junta Directiva, donde efectuará las consignaciones y retiros necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Las inversiones, su tipo, monto y cuantía serán autorizadas por la Junta Directiva y serán ejecutadas por la administración.

**TITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Disolución y procedimiento: La Corporación DEMIL se disolverá por las causales previstas en el Código de Comercio colombiano o por otras normas concordantes con la materia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Liquidador: Cuando sobrevenga la disolución de DEMIL, su Director General Ejecutivo o quien designe la junta Directiva, ejercerá las funciones de

liquidador. El liquidador pagará las obligaciones contraídas con terceros y observará lo dispuesto legalmente sobre prelación de créditos. Si quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a los Centros de Reclusión del Ejército.

TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Reforma de Estatutos: La Junta Directiva podrá reformar los estatutos de la corporación, los cuales se inscribirán en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Fiscalización: La función fiscalizadora al cumplimiento de estatutos, será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONSEJO CONSULTIVO. La Defensoría Militar – DEMIL- tendrá un Consejo Consultivo compuesto por tres (3) Oficiales Generales en actividad o retiro, los cuales serán nombrados por el Comandante del Ejército y sesionará en circunstancias especiales a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, cuando en su concepto se requiera para la toma de decisiones.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTA.- DEROGATORIA. El presente estatuto aprobado por la junta Directiva deroga el anterior.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMA.- VIGENCIA.- Las disposiciones del presente estatuto comenzarán a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva y una vez surtidos los trámites correspondientes.-